



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE SONOMORO EN LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE SONOMORO EN LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Artículo 1°. - Objeto y finalidad.

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de San Antonio de Sonomoro en la Provincia de Satipo del Departamento de Junín; con la finalidad de continuar con la agenda de descentralización en el país conforme se encuentra regulado su exigencia en el Art. 43° y 188° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2°.- Declaración de interés nacional la creación del distrito de San Antonio de Sonomoro.

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de San Antonio de Sonomoro en la Provincia de Satipo del Departamento de Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente ley no exime del cumplimiento de requisitos y procedimientos establecidos por la normativa vigente para la creación de distritos y cuya evaluación corresponde a las entidades competentes en la materia conforme a ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.

ÚNICA. Se dispone derogar la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31567, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación de Distritos en los Departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca y Lima; donde establece la moratoria para crear distritos por un plazo de cinco (5) años.

Lima, junio de 2024



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 15:34:17-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 17:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 15:44:45-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 17:31:59-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2025 15:28:37-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 20:38:41-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 09:35:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

I.1. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.¹
- Reglamento del Congreso de la República.²
- Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento
Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.³
- Ley de Bases de la Descentralización.⁴
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.⁵
- Ley Orgánica de Municipalidades.⁶

I.2. ANTECEDENTES.

La historia de Sonomoro remonta a la época colonial con la instalación de misiones franciscanas en el valle del Rio Sonomoro, también conocido como el "Cerro con sal". En 1673, el padre Manuel de Biedma Gallardo fundo la misión de Santa Cruz de Espíritu Santo de Sonomoro, en territorio hoy del distrito de Pangoa. A mediados del siglo XVIII, la rebelión liderada por Juan Santos Atahualpa expulso a los misioneros y transformo la región en escenario de violencia y resistencia indígena.

Durante la segunda mitad del siglo XX, la zona sufrió un repunte de colonización andina tras la creación del distrito de Pangoa en

¹ Constitución Política del Perú

² Reglamento del Congreso de la Republica

³ Ley N.º 27795

⁴ Ley N.º 27783

⁵ Ley N.º 27867

⁶ Ley N.º 27972

1965, consolidándose como núcleo de comunidades nativas como los nomatsiguenga, descendientes de los residentes originales de Sonomoro. Además, en 1990, Sonomoro fue el escenario de una grave mascare por Sendero Luminoso, donde más de 50 personas nomatsiguenga fueron asesinadas, marcando un doloroso capítulo de la guerra interna.



Fuente: Google Maps⁷

Asimismo, geomorfológicamente Sonomoro se encuentra ubicado en la región de la Selva Alta (Rupa Rupa), sobre los 691 m.s.n.m., en la cuenca del Rio Sonomoro, afluente de Pangoa. En este lugar, el clima es cálido húmedo con pequeños déficits hídrico, propicio para una biodiversidad amazónica diversa. Socialmente, la comunidad nomatsiguenga de San Antonio de Sonomoro de lengua arawak está organizado en torno a 58 a 250 familias a la agricultura comprendiendo yuca, plátano, maíz, café, cacao, así como, comprende artesanía y turismo comunitario. Por la parte económica, se complementan con cría de animales menores, pesca y explotación forestal. El turismo comunitario y la medicina

⁷ Google Maps. Centro Poblado de San Antonio de Sonomoro

intercultural colaboran con la actividad económica local mediante atención médica y cultural por parte del Minsa y el Estado.

Por su parte, la realidad social de Sonomoro está marcada por la consolidación de su identidad étnica nomatsiguenga, con profundos lazos de parentesco, compadrazgo y prácticas espirituales ancestrales. La violencia de la guerra interna impactó de forma significativa: en 1990, la masacre ejecutada por Sendero Luminoso destruyó hogares y causó muertes, afectando la cohesión y tejido social.⁸ Por lo cual, la comunidad se ha organizado políticamente a través de rondas nativas, que jugaron un rol fundamental en su defensa durante los años de violencia, constituyéndose en un mecanismo de autoprotección reconocido legalmente desde 1986. En la actualidad, enfrentan retos sociales estructurales como el acceso a la salud, educación bilingüe y pérdida de pobladores por migración, pero mantienen una resiliencia significativa ante las adversidades que llegan a la región.⁹

Según la última información del INEI¹⁰, el centro poblado de San Antonio de Sonomoro cuenta con aproximadamente 359 habitantes, distribuidos en 21 niños de 0 a 4 años y 108 entre 5 a 14 años. No obstante, fuentes turísticas estiman que la comunidad alcanza entre 250 y 300 familias, lo que podría elevar la población total a más de 12000 personas. Para efectos estadísticos del distrito, el distrito de Pangoa tiene una población de 54240 habitantes en 2017, en un área de 3536 km².¹¹

⁸ Revista Ideele. Masacre en Sonomoro (12 de abril de 1990) y rol de rondas nativas.

⁹ Turismo Peruano. Información social, económica y poblacional de San Antonio de Sonomoro.

¹⁰ INEI. Datos del centro poblado Sonomoro

¹¹ Agencia Andina. Atención médica intercultural y población nomatsiguenga

En tal sentido, convertir a Sonomoro en distrito implica reconocer formalmente su identidad, autonomía y necesidad particulares. Se crearía una municipalidad propia con presupuesto directo, representatividad política y capacidad de gestión local en salud, educación, infraestructura y cultura. Al separarse de Pangoa, se podría mejorar la planificación territorial, ajustar proyectos públicos a la realidad étnica y ambiental de la Selva Alta, y fortalecer la participación de líderes indígenas en instancias formales de deliberación.

Por lo que, esto también permitiría implementar políticas interculturales adecuadas, atención médica y educativa con pertinencia cultural, como el Centro de Salud de Sonomoro ya reconocido en ese enfoque. Asimismo, facilitaría la protección de sus derechos colectivos, ambientales y territoriales frente a amenazas externas como la minería ilegal o narcotráfico en la región del VRAEM.

Del mismo modo, la distritalización de Sonomoro tendría impactos positivos en tres niveles: institucional, social – económicos y ambiental. Institucionalmente, la creación del distrito implicaría contar con una Municipalidad con autonomía, presupuesto directo y una gestión centrada en la comunidad nomatsiguenga y campesina. Socialmente, se potenciaría la cohesión y recuperación postconflicto mediante espacios participativos, fortaleciendo la identidad cultural.

Económicamente, se podría diversificar las fuentes de ingresos mediante turismo comunitario, agroforestería sostenible, proyectos de cacao y café, además de mejorar servicios básicos e infraestructura. Esto también podría frenar la migración rural urbana y fomentar desarrollo local. Ambientalmente, con mayor

control territorial, se fortalecería la conservación de la biodiversidad y protección de cuencas, evitando actividades ilegales y asegurando el uso sostenible de recursos.¹²

En tal sentido, el reconocimiento de Sonomoro como distrito se sustenta constitucionalmente en diversos artículos de la Constitución Política del Perú, así como en instrumentos internacionales y doctrina especializada. En primer lugar, el artículo 2, inciso 19, reconoce el derecho fundamental de los pueblos indígenas a su identidad étnica y cultural, así como a conservar sus usos, costumbres, instituciones propias y, de manera destacada, a participar en la vida política del país.

Este reconocimiento implica que el Estado tiene la obligación de garantizar mecanismos efectivos que permitan a comunidades como Sonomoro ejercer una representación política real dentro de la estructura estatal. La creación del distrito de Sonomoro no solo visibiliza la existencia jurídica del pueblo nomatsiguenga, sino que también les otorga un espacio de decisión en el sistema democrático a través de su municipalidad.

Asimismo, el artículo 191° de la Constitución establece que los gobiernos locales, como los distritos, forman parte del proceso de descentralización política y administrativa del Estado. Esta norma constitucional permite la creación de distritos siempre que exista un interés público en garantizar un gobierno local eficaz y cercano a la población. En este contexto, Sonomoro cumple con los criterios básicos exigidos por la ley para constituirse en unidad distrital: una población identificada culturalmente, un territorio definido, y una capacidad organizativa y económica que garantiza la gestión

¹² BDPI/Mapcarta. Datos geográficos y demográficos.

adecuada de sus propios asuntos. Esta descentralización es especialmente importante en territorios de pueblos originarios, pues garantiza la atención directa de sus necesidades desde una perspectiva intercultural.

Por su parte, el Convenio N.º 169 de la OIT, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 26253 en 1993, establece en sus artículos 6 y 7 que los pueblos indígenas deben ser consultados de manera previa, libre e informada sobre las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos. Asimismo, se reconoce su derecho a decidir sus propias prioridades en los procesos de desarrollo. En ese sentido, la constitución del distrito de Sonomoro responde a la exigencia de respetar la autodeterminación y participación de los pueblos indígenas en los asuntos que los involucran directamente, sobre todo en la organización territorial y la administración de los recursos de su territorio ancestral.¹³

Desde la doctrina, el jurista Aníbal Quiroga León¹⁴ sostiene que la descentralización no es solo un mecanismo de eficiencia del Estado, sino también un modo de integración democrática que reconoce la pluralidad cultural del Perú. En la misma línea, Abad Yupanqui destaca que la creación de distritos en zonas indígenas debe orientarse no solo por criterios técnicos de población o economía, sino por el respeto a los derechos colectivos y a la representación diferenciada que exige una democracia intercultural. Por su parte, Héctor de la Fuente sostiene que *"la autonomía local fortalece la democracia desde la base"* y que, en

¹³ Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹⁴ Quiroga León, Aníbal. La recepción española de la Judicial Review América: La cuestión de inconstitucionalidad.

contextos de diversidad cultural, debe servir como garantía del pluralismo y la inclusión territorial.¹⁵

Por último, la creación de un distrito considera criterios técnicos contemplados en el artículo 1 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tal como densidad poblacional, viabilidad económica y factibilidad administrativa. En el caso de Sonomoro, estos criterios se cumplen adecuadamente, ya que, cuenta con una población estable, territorio claramente definido, estructuras de organización comunal funcionales, capacidad de producción sostenible en cacao, café y turismo comunitario, así como condiciones geográficas favorables. A esto se suma la urgencia de fortalecer la presencia del Estado en una zona históricamente marginada y con antecedentes de violencia interna, lo cual justifica aún más su creación distrital.¹⁶

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa de carácter declarativo, impacta directamente en el ordenamiento jurídico nacional al fortalecer el proceso de descentralización consagrado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú. Dicha norma, al materializar una unidad administrativa autónoma, contribuye a la redistribución equitativa del poder estatal, permitiendo una gestión más cercana, eficiente y culturalmente pertinente en territorios indígenas como el de la comunidad nomatsiguenga. Asimismo, responde al mandato del artículo 2 inciso 19°, que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la identidad, participación y control de su

¹⁵ Autonomía Municipal para el Fortalecimiento de la Democracia

¹⁶ MINEDU. (2015). Impacto de la creación de un nuevo distrito e importancia del saneamiento de límites sobre el Sistema Estadístico del Ministerio de Educación.

territorio, y al Convenio 169 de la OIT, que obliga al Estado peruano a garantizar que los pueblos originarios participen en la adopción de decisiones que los afecten, incluyendo la organización político administrativo del país.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

Debe tenerse en cuenta que esta propuesta legislativa no genera un gasto adicional para el Erario Nacional, ya que su propósito principal es optimizar la distribución de los recursos existentes, priorizando a sectores históricamente marginados, pero que contribuyen significativamente a la economía nacional. Por el contrario, la iniciativa representa una mejora sustancial para un sector clave en términos sociales, culturales, turísticos y económicos, como lo es el Centro Poblado de San Antonio de Sonomoro. Además, se alinea con la obligación del Estado de avanzar en el proceso de descentralización, el cual constituye una política pública continua y esencial para el desarrollo integral del país, conforme a lo establecido en el artículo 188° de la Constitución Política del Perú.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, que fue aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006- 2024-2025-CR, con fecha 02 de noviembre del 2024, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

En esa misma línea, el presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda

Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política 5, (b) sobre promover la gestión gubernamental alcance a los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias.¹⁷
- Política 8, (a) sobre apoyar el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.¹⁸
- Política 18, (a) sobre consolidar una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada.¹⁹
- Política 24, (a) sobre incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza la población.²⁰

¹⁷ Website - Acuerdo Nacional. (2002b, julio 22). 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes - <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/5-gobierno-en-funcion-de-objetivos-con-planeamiento-estrategico-prospectiva-nacional-y-procedimientos-transparentes/>

¹⁸ Website - Acuerdo Nacional. (2002c, julio 22). 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/8-descentralizacion-politica-economica-y-administrativa-para-propiciar-el-desarrollo-integral-armonico-y-sostenido-del-peru/>

¹⁹ Website - Acuerdo Nacional. (2002f, julio 22). 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/18-busqueda-de-la-competitividad-productividad-y-formalizacion-de-la-actividad-economica/>

²⁰ Website - Acuerdo Nacional. (2022b, septiembre 30). 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>